



DP WORLD
PORTS & TERMINALS

CARGO

dpworld.com

22-07-24
16:08

FARGO
L. C. GARCÍA VALENCIA
JEFE DE OPERACIONES
DNI 75228119

DALC.DPWC.200.2024

Callao, 16 de julio de 2024

Señor
FUAD MARDINI GUZMÁN
Representante legal
FARGOLINE S.A.
Av. Néstor Gambetta Km. 10, Ex Fundo Oquendo, provincia Constitucional del Callao
Presente. -

Referencia: a) Escrito S/N de fecha 03 de junio de 2024
b) DALC.DPWC.173.2024
c) Expediente N° 035-2024-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por medio de la presente damos respuesta a su reclamo presentado a través de nuestro correo callao.reclamos@dpworld.com el 03 de junio de 2024 mediante escrito de la referencia a), cuyo plazo de respuesta fue ampliado por documento de la referencia b), mediante el cual su representada, solicita la anulación del cobro de la factura N° F001-01141699 por concepto de uso de área operativa por un total de 40 contenedores por considerar que "(...) DP WORLD CALLAO, a pesar que FARGOLINE como usuario solicitó el despacho de ciertos contenedores, este hizo caso omiso, contraviniendo lo establecido en su propio reglamento de operaciones y los principios establecidos en este (...)" (el subrayado es nuestro).

Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. **Sobre los correos enviados por su representada solicitando prioridad de despacho**

1.1. Su representada pretende imputar responsabilidad de DP World en relación con el despacho de contenedores por presuntamente no haber respondido a sus correos y WhatsApp, de acuerdo con el siguiente detalle:

"(...)"

FARGOLINE emitió un correo a DPW, en el cual se solicitaba la prioridad de despacho de 17 contenedores pertenecientes a la nave YM ESSENCE y 03 contenedores pertenecientes a la nave EVER LEARNED (...) Posteriormente, el 07 de mayo a las 10:27 horas se reiteró con un correo nuevamente la prioridad del despacho de 54 contenedores (...) Horas después, a las 23:51 de ese mismo día, se volvió a emitir un correo indicando que, de 33 citas generadas solamente se despacharon 06 contenedores de los que fueron solicitados como prioridad (...) el 8 mayo del presente, a las 02:07 horas (...) a las 03:39 horas de ese mismo día, se volvió a insistir con un tercer correo (...) a las 05:13 horas, insistiendo con lo solicitado (...) Consecuencia de todo mencionado, se continuó insistiendo mediante un correo del 8 de mayo del presente, a las 07:26 horas (...) El 08.05.2024, a las 20:41 horas, se siguió insistiendo con la prioridad de despacho de contenedores (...) El 09 de mayo del 2024, a las 00:04 horas, se envió otro correo a DPW solicitando la ampliación de tolerancia de las citas (...) Por ello, se solicitó mediante correo la prioridad de despacho de dichos contenedores; sin embargo, no se tuvo respuesta por parte de DPW (...)"

"(...)"

1.2. No obstante, debe tenerse presente que, en virtud de su Contrato de Concesión, DPWC tiene entre sus prerrogativas la de adoptar las decisiones que considere más convenientes para la adecuada operación y funcionamiento del Terminal Portuario, entre las cuales se encuentra la facultad de emitir sus políticas comerciales y operativas, ostentando la explotación exclusiva de los bienes y servicios de la Infraestructura Portuaria.

000





En ese sentido, tal y como ha sido reconocido por el TSC de OSITRAN:

"(...)

44. Como puede apreciarse, dentro de las políticas comerciales que rigen los servicios que prestan en el Terminal Portuario, DP WORLD ha dispuesto como mecanismo de recojo y retiro de contenedores, un sistema de citas en la cual el operador portuario asigna un horario al usuario a fin de que pueda realizar las gestiones de dicho retiro, precisando que será de responsabilidad del usuario los costos que se pudieran generar si el retiro se realiza con posterioridad al vencimiento de las 48 horas de libre almacenamiento.

45. Ahora bien, DP WORLD ha establecido dos procedimientos para la generación de citas y retiro de contenedores del Terminal Portuario por parte de los usuarios. El primero de estos procedimientos permite al usuario retirar un contenedor específico, tramitando su cita según el número del contenedor que piensa recoger. En el segundo, el retiro de los contenedores se realiza en bloque, es decir, DP WORLD entregará al usuario aquellos contenedores que se encuentren disponibles, en igual número a la cantidad de citas otorgadas

46. Cabe recordar que las disposiciones contenidas en el Reglamento Tarifario y de Política Comercial de DP WORLD, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 1392° del Código Civil, constituyen cláusulas generales de contratación que, una vez aceptadas por el usuario, se constituirán como condiciones contractuales que regirán su relación comercial con la Entidad Prestadora. En ese sentido, los usuarios que contratan servicios portuarios con DP WORLD, se sujetan a las condiciones pactadas previamente por esta.

47. De lo señalado en el párrafo precedente, se desprende que el usuario, en este caso FARGOLINE, conoce y acepta el mecanismo establecido por DP WORLD en lo referido al retiro de contenedores, así como las obligaciones que la apelante debe de realizar para su gestión y coordinación, motivo por el cual el usuario no podría desconocer estas condiciones comerciales.

"(...)

59. Así, en el caso del retiro por contenedor específico, DP WORLD se obliga a entregar al usuario un determinado contenedor según lo solicitado por este; mientras que, en el caso del retiro en bloque de contenedores, entregará al usuario aquellos que se encuentren disponibles, esto es, todos aquellos contenedores asignados a un mismo depósito temporal, sin distinguir ni priorizar los de mayor antigüedad de los recién descargados, cuyos servicios portuarios ya han sido completamente cancelados(...)" (el subrayado es nuestro)

- 1.1. En atención a lo expuesto, no resulta atendible el argumento de su representada respecto a que el envío de correos solicitando la prioridad en la atención sea justificante para que DPWC acceda a lo solicitado. DPWC tiene la prerrogativa de organizar sus actividades de la manera más eficiente y los usuarios conocen la operatividad del terminal (y los procedimientos para la generación de citas que existen) a través de los reglamentos operativos disponibles en nuestra web². En el caso materia de análisis, su representada no tramitó suficientes citas para la cantidad de contenedores que debía retirar; siendo que, no resulta admisible nuestro argumento sobre prioridad de despacho cuando nos encontramos bajo el retiro de contenedores por bloque, situación que es de conocimiento de su representada.
2. **La congestión vehicular que pudiera suscitarse fuera del terminal portuario, no se encuentra dentro del ámbito de gestión de la entidad prestadora**
- 2.1. En adición a lo anteriormente expuesto, su representada pretende imputar responsabilidad de DP World por la presunta existencia de congestión vehicular fuera de la terminal, de acuerdo con el siguiente detalle:

"(...) Consecuencia de todo mencionado, se continuó insistiendo mediante un correo del 8 de mayo del presente, a las 07:26 horas., indicando que existía una gran demora, de 2 a 3 horas, en la atención para ingresar al terminal; respecto a ello, el mismo día, a las 09:46 a.m., se envió un correo a DPW indicando la situación del tráfico en ese momento, adjuntando a la vez imágenes del tráfico y del GPS de los vehículos enviados para el despacho de contenedores; además, se solicitó la ampliación de tolerancia para las citas con las que se contaba (...) El 09 de mayo del 2024, a las 00:04 horas,

¹ Cfr. Resolución 1 del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en el marco del Expediente 060-2020-TSC-OSITRAN, disponible en: [res-060-2020-tsc.pdf](https://www.gob.pe) (www.gob.pe)

² <https://www.dpworld.com/es/peru/ports-and-terminals/callao/procedural-documents/operations>





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

se envió otro correo a DPW solicitando la ampliación de tolerancia de las citas, debido a que, el tráfico vehicular para el ingreso al Puerto era exorbitante (...) Asimismo, se ha insistió con la prioridad de despacho de la nave YM ESSENCE, COSCO SHIPPING URUGUAY, HOOGE y SEASPAN BELIEF, debido a que, estaban despachando otras naves de las cuales se contaba con un mayor plazo de libre almacenaje; además, se solicitaba la ampliación para el uso de las citas, por no lograr cubrir todas al mismo tiempo, debido al intenso tráfico durante horas para el ingreso al Puerto (...)"

- 2.2. No obstante, la congestión vehicular en los exteriores de la terminal no se encuentra dentro del ámbito de gestión de la entidad prestadora, situación que ha sido reconocida en reiterados pronunciamientos del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en donde se ha señalado expresamente que "(...) resulta preciso mencionar que la congestión vehicular que pudiera suscitarse fuera del Terminal Portuario, no se encuentra dentro del ámbito de gestión de la Entidad Prestadora (...)"³.

Cabe señalar además que muchas de las imágenes GPS y vistas fotográficas, no evidencian la fecha y hora en las que dichas imágenes fueron capturadas, ni acreditan que los vehículos registrados en ellas correspondan a operaciones vinculadas a la factura materia de reclamación, ni fundamentalmente, que el ingreso tardío de los vehículos de FARGOLINE al Terminal Portuario se haya debido a ineficiencias o causas atribuibles a DP WORLD

- 2.3. Es decir, resulta un hecho no controvertido que vuestra representada no cuestiona el servicio prestado por DP World Callao, sino que pretende responsabilizarnos por un hecho externo y ajeno a nuestra esfera de control, como lo es la congestión vehicular que ocurre en los exteriores de la terminal. Por tanto, tampoco resulta amparable este extremo de su reclamo.

En atención a lo hasta aquí expuesto, su reclamo debe ser declarado **INFUNDADO**.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento⁴, su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,

CRISTINA LAZO
Apoderada



³ Cfr. Resolución N° 1. Expediente 096-2020-TSC-OSITRAN, fundamento 64.
Cfr. Resolución N° 1. Expediente 085-2020-TSC-OSITRAN, fundamento 42.

⁴ Artículo 26: Medios Impugnatorios
Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:

a. Recurso de Reconsideración:
Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.
DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración. En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

b. Recurso de Apelación:
Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.